



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 708 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2013

VISTO: el Informe N° 019-2013-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr, con Proveído N° 631093-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1244-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de diciembre de 2012, se resolvió en su Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución al señor Edwin Ruíz Rodríguez, Personal de Servicio de la Institución Educativa "Micaela Bastidas Puyucahua" de Huancavelica, por "Presunto abandono de cargo" los días 2,12,13,22,23, 26 y 28 de diciembre de 2011 (días no consecutivos) en un periodo de 30 días a su centro de labores, ello sin conocimiento de la Dirección de la Institución Educativa y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, falta disciplinaria, pasible de sanción; asimismo se advierte en el presente proceso, que se ha cumplido con notificar en su debida oportunidad de forma personal al procesado quien cumplió con realizar su descarga, así hallándose los actuados dentro del plazo legal, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso; y en cumplimiento del Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90 - PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la comisión ha cumplido con emitir su informe final;

Que, asimismo se aprecia a folios 17 y siguientes del presente expediente administrativo, con fecha 12 de marzo de 2013, el procesado Edwin Ruíz Rodríguez ha cumplido con presentar su descargo de la Resolución Gerencial General Regional N° 1244-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, en la que manifiesta lo siguiente: *Que, el procesado no hizo abandono de su centro de trabajo, tal como consta en la citada Resolución y que el motivo de sus inasistencias fue por tener tratamiento oculares, motivo por el que no asistió con toda normalidad a su centro de labores en la I.E. "Micaela Bastidas Puyucahua"; así mismo el procesado manifiesta que tuvo conocimiento de todo ello el Señor Director Evaristo Araujo Condori y que los días inasistencias se les descontaron de sus haberes del mes de mayo de 2012, así acreditándose que no hizo abandono de cargo, porque no son consecutivos las inasistencias a su Centro de Trabajo y en el Decreto Legislativo N° 276, señala que para el personal administrativo, tiene que tener (03) tres días consecutivos de inasistencia a su Centro de Trabajo para que considere Abandono de Cargo, en la cual el procesado no está inmerso, porque son días no consecutivos la cual fueron descontados con toda normalidad finalmente, el procesado manifiesta que dentro del marco previsto de la Ley de Base de Carrera Administrativa, en cuyo Artículo 28°, inciso k) subsume y sanciona las ausencias injustificadas, no obstante, por tratarse en la generalidad de los casos de normas incompletas, efectuada una simple interpretación sistemática y concordada con el Artículo 27° de la norma acotada,*

Que, el Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones N° 276 en su inciso k) señala que: *Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;* asimismo el Artículo 128° del Decreto Legislativo N° 005-90 - PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa señala que: *Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente.* Además se aprecia que el servidor Edwin Ruíz Rodríguez es reincidente y no mejora su conducta laboral, tal como señala el Informe Escalonario N° 01288-2013, de fecha 22 de abril de 2013, proveniente de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, la Comisión Disciplinaria, tiene plena convicción que existe merito probatorio suficiente y sustentado para sancionar disciplinariamente al procesado, teniendo en consideración su conducta reincidente y que no mejora su conducta laboral, por lo que ha incurrido en falta grave;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 708 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2013

Que, se advierte que el señor Edwin Ruiz Rodríguez, se halla inmerso en responsabilidad administrativa, por haber abandonado a su centro de labores en la Institución Educativa "Micaela Bastidas Pryncahuá" de Huancavelica, tipificado en su inciso k) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones N° 276 que señala: *Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;*

Que, asimismo atendiendo al Principio de Razonabilidad, el mismo que se define como una expresión del principio contenido en el numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley N° 27444, que: *refiere que las entidades cuando ejerzan la potestad administrativa sancionadora, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin que éstos respondan a lo razonablemente necesario para el cumplimiento de sus finalidades,* siendo que en el caso en concreto ha mediado una consideración respecto al agravio causado a la entidad, en el cual el procesado Edwin Ruiz Rodríguez a través de su actuar reincidente perjudica al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, siendo así, se debe imponer la sanción disciplinaria, conforme lo prescribe el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en aplicación del Principio de Razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444, valorándose las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica y a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- **IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de treinta y un (31) días al servidor **EDWIN RUIZ RODRÍGUEZ**, personal nombrado de la Dirección Regional de Educación Huancavelica.

ARTICULO 2° .- **ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 3° .- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

